

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

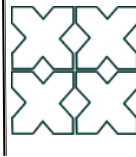
No. Expediente: 0286-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de homologación legislativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización Normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

Modificar los títulos; Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

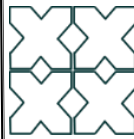
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

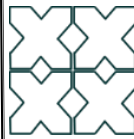
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. <i>Los Códigos Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles;</i></p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>Artículo 105.- La acción hipotecaria prescribirá en tres años, contados a partir del vencimiento del crédito que garantiza. Para la ejecución de la hipoteca marítima se estará a lo dispuesto en el título respectivo de esta Ley y supletoriamente a lo dispuesto en el <i>Código Federal de Procedimientos Civiles.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 105, 264 y 275 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6.- A falta de disposición expresa de esta Ley, sus reglamentos y de los Tratados Internacionales se aplicarán de acuerdo a la materia supletoriamente:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Los Códigos Civil Federal y Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 105.- La acción hipotecaria prescribirá en tres años, contados a partir del vencimiento del crédito que garantiza. Para la ejecución de la hipoteca marítima se estará a lo dispuesto en el título respectivo de esta Ley y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p>



Artículo 264.- Salvo lo dispuesto expresamente en esta Ley, a los procesos y procedimientos de naturaleza marítima regulados en este título se les aplicarán de modo supletorio, las normas del Código de Comercio, y, en su defecto, las del *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

...
...
...
...

Artículo 275.- Es competente para conocer del proceso hipotecario marítimo, el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del deudor o en el del puerto de matrícula de la embarcación, a elección del actor, y para su tramitación, se observarán las reglas del Capítulo III del Título Séptimo "Del Juicio Hipotecario" del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, en lo no previsto en las fracciones siguientes:

I. a la **III.** ...

...
...

Artículo 264.- Salvo lo dispuesto expresamente en esta Ley, a los procesos y procedimientos de naturaleza marítima regulados en este título se les aplicarán de modo supletorio, las normas del Código de Comercio, y, en su defecto, las del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

...
...
...
...

Artículo 275.- Es competente para conocer del proceso hipotecario marítimo, el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del deudor o en el del puerto de matrícula de la embarcación, a elección del actor, y para su tramitación, se observarán las reglas del Juicio hipotecario del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, en lo no previsto en las fracciones siguientes:

...
...
...
...
...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.